



Bruselas, 11.8.2020  
COM(2020) 371 final

2020/0174 (CNS)

Propuesta de

**DECISIÓN DEL CONSEJO**

**por la que se modifica la Decisión 2004/940/CE relativa al régimen del impuesto del «arbitrio insular» en las regiones ultraperiféricas francesas, en cuanto a su período de aplicación**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA**

#### **• Motivación y objetivos de la propuesta**

Las disposiciones del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) se aplican a las regiones ultraperiféricas de la Unión. No obstante, las regiones ultraperiféricas francesas están situadas fuera del ámbito de aplicación territorial de las Directivas sobre el IVA y los impuestos especiales.

En principio, las disposiciones del TFUE, y en particular su artículo 110, no autorizan ninguna diferencia de tributación en las regiones ultraperiféricas francesas entre los productos locales, por un lado, y los procedentes de la Francia metropolitana, de los demás Estados miembros o de terceros países, por otro. No obstante, el artículo 349 del Tratado contempla la posibilidad de establecer medidas específicas en favor de estas regiones en razón de la existencia de desventajas permanentes que repercuten en la situación económica y social de las regiones ultraperiféricas. Estas medidas se refieren a distintas políticas, entre ellas, la fiscal.

El «arbitrio insular» es un impuesto indirecto que solo está en vigor en las regiones ultraperiféricas francesas de Martinica, Guadalupe, Guayana, Reunión y Mayotte. Ese impuesto es aplicable a las importaciones de bienes, independientemente de su procedencia, y a las entregas de bienes a título oneroso por personas que ejerzan actividades productivas. En principio, se aplica del mismo modo a los productos fabricados localmente y a los productos importados.

Sin embargo, la Decisión del Consejo n.º 940/2014/UE, de 17 de diciembre de 2014<sup>1</sup>, autoriza a Francia, hasta el 31 de diciembre de 2020, a aplicar exenciones o reducciones del impuesto del «arbitrio insular» para determinados productos fabricados localmente. En el anexo de dicha Decisión se incluye la lista de los productos a los que pueden aplicarse exenciones o reducciones de impuestos. En función del producto, la diferencia de tributación entre los productos de fabricación local y los demás no puede exceder de 10, 20 o 30 puntos porcentuales.

Estas diferencias de tributación tienen por objeto compensar las desventajas competitivas sufridas por las regiones ultraperiféricas, que dan lugar a un aumento de los costes de producción y, por lo tanto, del precio de coste de los productos fabricados localmente. Sin medidas específicas, los productos locales serían menos competitivos que los procedentes de otro lugar, incluso teniendo en cuenta los costes de transporte. Esto haría más difícil mantener la producción local, cuyos costes de producción son mayores.

Debido a la expiración de la Decisión del Consejo, la Comisión ha puesto en marcha un estudio externo para evaluar el régimen actual y el posible efecto de las distintas opciones durante el período posterior a 2020. Habida cuenta de este estudio, la Comisión considera justificado conceder la prórroga solicitada, con algunas modificaciones del régimen existente.

Por consiguiente, la Comisión ha llevado a cabo un examen de las listas de productos para los que las autoridades francesas desean aplicar una tributación diferenciada. Este examen requiere un trabajo prolongado por parte tanto de las autoridades francesas como de la Comisión a fin de verificar, para cada producto, la justificación de una tributación diferenciada y su proporcionalidad, comprobando que tal tributación diferenciada no pueda ir

---

<sup>1</sup> Decisión del Consejo n.º 940/2014/UE, de 17 de diciembre de 2014, relativa al régimen del impuesto del «arbitrio insular» en las regiones ultraperiféricas francesas (DO L 367 de 23.12.2014, p. 1).

en detrimento de la integridad y coherencia del ordenamiento jurídico de la Unión, incluido el mercado interior y las políticas comunes.

La crisis ligada a la pandemia de COVID-19 han provocado un importante retraso en el trabajo de recopilación de toda la información necesaria por parte de las autoridades francesas. Por lo tanto, este trabajo no ha podido concluirse hasta la fecha.

La falta de adopción de una propuesta antes del 1 de enero de 2021 podría dar lugar a un vacío legal, ya que prohibiría la aplicación de cualquier tributación diferenciada en las regiones ultraperiféricas francesas después del 1 de enero de 2021, incluso en el caso de los productos para los cuales el mantenimiento de tal tributación diferenciada estaría, en definitiva, justificado.

Para permitir la conclusión del trabajo en curso y brindar a las autoridades francesas la posibilidad de reunir toda la información necesaria y a la Comisión el tiempo de formular una propuesta equilibrada que respete todos los intereses en juego, es necesario un plazo adicional de seis meses.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

La Comunicación de 2017 sobre una asociación estratégica renovada y más fuerte con las regiones ultraperiféricas de la Unión Europea<sup>2</sup> hace hincapié en que las regiones ultraperiféricas siguen enfrentándose a serias dificultades, muchas de las cuales son de carácter permanente. En esa Comunicación se presenta el nuevo enfoque de la Comisión sobre la manera de galvanizar el desarrollo de las regiones ultraperiféricas, sacando el máximo partido de sus activos y aprovechando las oportunidades que ofrecen los nuevos vectores de crecimiento y de creación de empleo.

A este respecto, el objetivo de la presente propuesta es promover y mantener determinadas producciones locales especialmente amenazadas y fomentar así el empleo en las regiones ultraperiféricas francesas. Esta propuesta profundiza el mercado único y restablece la competitividad de esas producciones locales, compensando las desventajas derivadas de su situación geográfica y económica. Complementa el Programa de Opciones Específicas por la Lejanía y la Insularidad (POSEI)<sup>3</sup>, que tiene por objeto apoyar al sector primario y la producción de materias primas, el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP)<sup>4</sup> y el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)<sup>5</sup>, que incluye una asignación especial adicional para compensar los costes adicionales de las regiones ultraperiféricas inherentes a sus limitaciones específicas.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

La propuesta es coherente con la estrategia para el mercado único de 2015<sup>6</sup>, que la Comisión formuló con objeto de crear un mercado único más profundo y más justo en beneficio de

---

<sup>2</sup> COM(2017) 623 final.

<sup>3</sup> Reglamento (UE) n.º 228/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de marzo de 2013.

<sup>4</sup> Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca.

<sup>5</sup> Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca.

<sup>6</sup> Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Mejorar el mercado único: más oportunidades para los ciudadanos y las empresas» [COM(2015) 550 final, p. 4].

todas las partes interesadas. Uno de los objetivos de la medida propuesta es mitigar los costes adicionales a los que se enfrentan las empresas de las regiones ultraperiféricas, que impiden su participación plena en el mercado único. Debido al limitado volumen de producción afectado en las regiones ultraperiféricas francesas, no se prevé ninguna repercusión negativa en el correcto funcionamiento del mercado único.

## **2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD**

### **• Base jurídica**

La base jurídica de la presente propuesta es el artículo 349 del TFUE. Esta disposición permite al Consejo adoptar disposiciones específicas destinadas a fijar las condiciones de aplicación de los Tratados a las regiones ultraperiféricas de la UE.

### **• Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

Compete exclusivamente al Consejo adoptar, de conformidad con el artículo 349 del TFUE, medidas específicas en favor de las regiones ultraperiféricas a fin de adaptar la aplicación de los Tratados, incluidas las políticas comunes, a dichas regiones, a causa de las desventajas permanentes que repercuten en su situación económica y social. Las mismas razones fundamentan la posibilidad de autorizar excepciones a lo dispuesto en el artículo 110 del TFUE. Por lo tanto, la propuesta se atiene al principio de subsidiariedad.

### **• Proporcionalidad**

La presente propuesta se atiene al principio de proporcionalidad enunciado en el artículo 5, apartado 4, del Tratado de la Unión Europea. La propuesta tiene por objeto prorrogar por seis meses el régimen actualmente aplicable para poder terminar un análisis completo, producto por producto, de la solicitud destinada a autorizar la aplicación de una tributación diferenciada a fin de compensar las desventajas que padecen los productos locales. Cualquier nueva prórroga solo se autorizará tras este análisis, producto por producto, de la solicitud de las autoridades francesas.

### **• Elección del instrumento**

Se propone una Decisión del Consejo para modificar la Decisión del Consejo n.º 940/2014/UE.

## **3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO**

Las Direcciones Generales competentes de la Comisión Europea han sido consultadas sobre el texto de la presente propuesta.

Se ha concedido una excepción a las directrices para la mejora de la legislación como resultado del limitado impacto global del impuesto del «arbitrio insular» en la UE en su conjunto.

## **4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS**

La presente propuesta no tiene repercusiones en el presupuesto de la Unión Europea.

## **5. OTROS ELEMENTOS**

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

Está en curso una revisión completa de la Decisión n.º 940/2014/UE con vistas a la renovación del régimen. Habida cuenta del estudio externo y de la información facilitada por Francia, se elaborará un documento de análisis, al que se adjuntará en anexo la evaluación del régimen.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

Esta parte no es aplicable en la medida en que las disposiciones de la propuesta hablan por sí solas.

Propuesta de

## DECISIÓN DEL CONSEJO

**por la que se modifica la Decisión 2004/940/CE relativa al régimen del impuesto del «arbitrio insular» en las regiones ultraperiféricas francesas, en cuanto a su período de aplicación**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 349,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo<sup>7</sup>,

De conformidad con un procedimiento legislativo especial,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión del Consejo n.º 940/2014/UE, de 17 de diciembre de 2014, relativa al régimen del impuesto del «arbitrio insular» en las regiones ultraperiféricas francesas<sup>8</sup>, autoriza a las autoridades francesas a establecer exenciones o reducciones del impuesto del «arbitrio insular» para los productos fabricados localmente en los departamentos y regiones franceses de ultramar que figuran en su anexo. La diferencia de tributación máxima autorizada es, según los productos y el departamento de ultramar de que se trate, de 10, 20 o 30 puntos porcentuales. La Decisión n.º 940/2014/CE es aplicable hasta el 31 de diciembre de 2020.
- (2) Francia considera que persisten las desventajas que sufren sus regiones ultraperiféricas y ha solicitado ante la Comisión Europea el mantenimiento de un régimen de tributación diferenciada, similar al que existe actualmente, después del 1 de enero de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2027.
- (3) No obstante, el examen de las listas de productos con respecto a los cuales Francia desea aplicar una tributación diferenciada requiere un trabajo prolongado a fin de verificar, para cada producto, la justificación de la tributación diferenciada y su proporcionalidad, comprobando que dicha tributación diferenciada no pueda poner en peligro la integridad y coherencia del ordenamiento jurídico de la Unión, incluido el mercado interior y las políticas comunes.
- (4) La crisis ligada a la pandemia de COVID-19 ha provocado un importante retraso en el trabajo de reunión de toda la información necesaria por parte de las autoridades francesas. Por lo tanto, este trabajo no ha podido concluirse hasta la fecha.

---

<sup>7</sup> DO C de , p. .

<sup>8</sup> Decisión del Consejo n.º 940/2014/UE, de 17 de diciembre de 2014, relativa al régimen del impuesto del «arbitrio insular» en las regiones ultraperiféricas francesas (DO L 367 de 23.12.2014, p. 1).

- (5) La falta de adopción de una propuesta antes del 1 de enero de 2021 podría dar lugar a un vacío legal en la medida en que prohibiría la aplicación de cualquier tributación diferenciada en las regiones ultraperiféricas francesas después de dicha fecha.
- (6) Para permitir la conclusión del trabajo actualmente en curso y dar a la Comisión el tiempo suficiente para elaborar una propuesta equilibrada que respete todos los intereses en juego, es necesario un plazo adicional de seis meses.
- (7) Por consiguiente, procede modificar en consecuencia la Decisión n.º 940/2014/UE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

En el artículo 1, apartado 1, de la Decisión n.º 940/2014/UE, la fecha «31 de diciembre de 2020» se sustituye por «30 de junio de 2021».

*Artículo 2*

La presente Decisión será aplicable a partir del 1 de enero de 2021.

*Artículo 3*

El destinatario de la presente Decisión es la República Francesa.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo  
El Presidente*